

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### CIRCULAR NUMERO 126.

Por el Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 18 de Marzo último la Real orden siguiente.

«En el expediente relativo á si las llaves del cementerio de Bestabal provincia de Granada deben estar depositadas en poder del Alcalde ó del Cura párroco de la expresada villa, las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado con fecha 5 del mes último han informado lo siguiente.—Excmo. Sr.—Estas Secciones han examinado el expediente instruido con motivo de las contestaciones que han mediado entre el muy Reverendo Arzobispo y Gobernador de Granada sobre si corresponde al Cura párroco ó al Alcalde de Bestabal conservar las llaves del cementerio de la misma villa.—Siempre es sensible todo conflicto entre las autoridades, pero sube esto de punto cuando no existe ninguna razon fundada para ello. Esto es cabalmente lo que sucede en el asunto que ha motivado el expediente sobre que han de emitir su informe las Secciones. Desde los primeros tiempos del cristianismo, han sido considerados los cementerios como lugares sagrados, y por consiguiente han tenido los privilegios y prerogativas de tales. Eran consagrados por los Obispos con las ceremonias que para el efecto establece el Ritual romano, del mismo modo que se hacia para consagrar las Iglesias. Y á tal punto llegó la paridad que se estableció la necesidad de la reconciliacion de estos asilos de muerte, si por acaso eran profanados. De aqui procedieron los privilegios de que han estado en posesion los cementerios de servir de lugares de asilo, de estar exentos del comercio humano é incapacitados para ser objeto de lucro ó negociacion, de no poderse juzgar en ellos pleitos de seglares y otras prerogativas semejantes. Y no podia suceder otra cosa, porque los fieles, mientras viven, pertenecen á la sociedad civil; desde que mueren, sus

restos pertenecen á la Iglesia que les recibe y conduce al cementerio con las plegarias y oraciones de los difuntos, y les dá sepultura bendecida como parte de la comunión de la Iglesia en que vivieron. De aqui ha procedido la parte tan principal que la autoridad eclesiástica ha tenido siempre en todo cuanto se ha referido á cementerios, que se han considerado como una parte integrante de las iglesias parroquiales. Ambos derechos, el canónico y el civil están conformes en esto. Y para que resulte mas si cabe el carácter de lugar sagrado que los cementerios tienen, considérense con sus cruces y signos de la religion repartidos por todas partes, con la concurrencia de fieles que á ellos asiste, con el recogimiento que el lugar inspira, con el sentimiento religioso que por todas partes se difunde, con las oraciones que por el eterno descanso de los muertos se escuchan. Si se examina la direccion y administracion de los Cementerios, se verá que por la ley 4.ª, título 13, partida 1.ª correspondia á los Obispos señalarlos, fijar su estension y amojonarlos. Don Carlos 3.º por cédula de 3 de Abril de 1757, que es la ley 1.ª, título 3.º de la Novisima Recopilacion restableciendo la disciplina de la Iglesia en el uso y construccion de cementerios segun el Ritual Romano, dispuso que esta se verificase á la menor costa posible, bajo el plan ó diseño que harian formar los curas de acuerdo con el Corregidor del partido, costeándose los gastos de los caudales de fábrica de las iglesias si los hubiere, prorrateándose lo que faltase entre los partícipes en diezmos ayudando tambien los caudales públicos. Por la Real orden de 2 de Junio de 1855, encargándose la construccion de cementerios en todos los pueblos, se ordenó que donde se alegase y probase que las fábricas de las Iglesias no tienen fondos para construirlos, se eche mano de los de propios donde puedan soportar este gravamen; y si tampoco estos existen, los Ayuntamientos propongan los medios que consideren mas adecuados para tan importante objeto. Se vé pues con qué especial cuidado han tratado las leyes de poner de manifiesto la intervencion que se ha concedido á las autoridades eclesiásticas y á las iglesias en este particular, ya concediéndoles el tomar la iniciativa, ya presentando los fondos municipales como obligados en primer término á costear estas obras. Es con-

secuencia natural y lógica de esto que la custodia de los cementerios esté comendada á las autoridades eclesiásticas, cuya primera intervencion siempre ha sido reconocida por las leyes. Y no debe ser obstáculo para ello el que un cementerio haya sido construido con fondos municipales, porque no por eso se habrá cambiado la esencia del lugar puesto que desde el momento en que haya sido consagrado pertenece á los bienes de la Iglesia inalienables. Muchas iglesias hay construidas con fondos de los pueblos y de que son patronos los Ayuntamientos; sin embargo á ninguno se le ocurrió la pretension de tener en su poder las llaves que corresponden al párroco. Júzgase presente además que en el caso particular á que se refiere el expediente, ni siquiera se han tomado el Alcalde de Bestabal y Gobernador de la provincia la molestia de acreditar que el cementerio de este pueblo ha sido construido á expensas de los bienes de propios. Si se consultan los antecedentes que sobre asuntos análogos existen en el Consejo, se verá que cuantas consultas se han evacuado lo han sido en este sentido. En un expediente promovido con motivo de cuestiones suscitadas entre el Ayuntamiento de Palencia que amplió el cementerio con fondos de propios y construyó una Capilla y el Obispo de la Diócesis, sobre esacion de los derechos de sepultura, las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion informaron en 23 de Octubre de 1847 que no habia podido nunca ponerse en duda el carácter eclesiástico del cementerio de Palencia, pues la circunstancia de que una parte habia sido costeada por fondos municipales ni alteraba su naturaleza ni era mas que el cumplimiento de la ley 1.ª, título 3.º libro 1.º de la Novisima recopilacion, debiendo considerarse como cosa religiosa sujeta á la autoridad del ordinario. Formóse despues un reglamento de mútuo acuerdo entre ambas autoridades, y habiendo sido, oidas para su aprobacion las mencionadas Secciones, en 24 de Junio de 1849 informaron que debia aprobarse; y partiendo del principio de que los cementerios deben considerarse como dependencias eclesiásticas, se estableció en el art. 24 del expresado reglamento que el Capellan nombrado por el Ayuntamiento, aprobado por el Obispo y revocable por este *ad nutum* tendria la llave del cementerio, entregándosela de dia al sepulturero. En el ex-

pediente instruido con motivo de la delegacion de sepultura eclesiástica al cadáver de Martin de Laserna, en Villaverde de Trucios, provincia de Santander, dispuso el Gobernador que el párroco entregase la llave del cementerio al Alcalde; y oidas las mismas Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion, al informar sobre el fondo de la cuestion, lo hicieron tambien manifestando que se obligase al Alcalde á que inmediatamente devolviese dicha llave al párroco que era á quien correspondia tenerla. No por esto se priva á la Administracion de la justa intervencion que debe tener en los cementerios en todo lo que se refiera á su policia y régimen, en cuanto tiene relacion con la salud. Desde las leyes de Partidas hasta las disposiciones mas recientes se ha reconocido esta intervencion para que por nadie sea disputada. Las autoridades administrativas pueden y deben examinar los cementerios para ver si se cumple con las prescripciones legales acerca de las sepulturas, celar cuidadosamente para que se construyan donde no los haya, ejerciendo una policia severa no solo en que para su construccion se guarden las reglas al efecto establecidas, sino tambien en los depósitos de cadáveres, entierros, y exhumaciones. Es cuanto se refiere á cementerios *inacti-fori*, pero cada una de las autoridades que intervienen en el asunto tiene terminantemente deslindadas sus atribuciones de modo que puedan ejercerlas sin lastimarse. Siempre que las autoridades locales tengan que entrar en los cementerios para cumplir con su cometido, pueden hacerlo y el párroco ó quien en su nombre tenga la llave debiera franquearla inmediatamente de modo que el servicio público pueda llenarse sin retraso y sin obstáculo alguno. Opinan las Secciones puede servirse V. E. consultar á S. M. que al Cura párroco y no al Alcalde de Bestabal corresponde tener las llaves del cementerio de dicha villa, con la obligacion de facilitarlas á dicho Alcalde ó á cualquier delegado en su nombre siempre que las pidan para el ejercicio de su cometido.—Y habiéndose servido resolver S. M. de acuerdo con el preinserto informe, de su Real orden lo comunico á V. S. como regla general para lo sucesivo.»

Lo que he acordado dar publicacion en este periódico oficial para los efectos que corresponda. Santander 27 de Abril de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el día 26 de Mayo de 1861 á las once de su mañana.

Mediante á que por falta de postores no ha tenido efecto en el Gobierno de esta provincia y en las salas consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan, la doble subasta en arriendo por cuatro años de las fincas de mayor cuantía que, administradas por el Estado, radican en los distritos de dichos Ayuntamientos, se anuncia con arreglo al artículo 14 de la instrucción de 16 de Junio de 1855 la segunda doble subasta de las mismas para el día 26 de Mayo próximo venidero á las once de su mañana, bajo el tipo de las cinco sextas partes de la renta que actualmente producen, según se demuestra á continuación, con las demás circunstancias aclaratorias á la identidad de expresadas fincas. La subasta se celebrará ante el Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado que suscribe y el Escribano del Juzgado de Hacienda y ante el respectivo Alcalde, Procurador sindicado, Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos; las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados á la Administración de mi cargo ó á los Alcaldes de dichos Ayuntamientos, aceptando haber depositado en la Caja de Tesorería de Hacienda pública ó provisionalmente en las Depositarias de propios de los mismos el importe del 10 por 100 de la cantidad por que se abre la licitación, conforme al modelo y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 145, del lunes 3 de Diciembre de 1860.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican	Ayuntamientos.	Corporación á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pague en la actualidad.	Cantidad por que sale á 2.ª subasta.
5614 al 5662 y 7576 y 7577 y 16 al 18.	55 prados, 12 terrenos, 9 tierras y 3 casas.	556 carros.	Villapresente y la Ve-guilla.	Reocin.	Iglesia de Villapresente y la Ve-guilla.	Andrés Fernandez Maza.	640	555 50
5690 al 5698.	9 tierras.	110 idem.	Elguera.	Idem.	Iglesia de Elguera.	El mismo.	520	455 50
5442 al 5452.	8 tierras y un prado.	174 idem.	Carranjería.	Idem.	Cabildo Colejal de Santullana.	Francisco Sanchez.	1050	875
6046 al 6082.	25 tierras y 12 prados.	159 idem.	Villasuso.	Idem.	Convento de Sto. Domingo de Silos.	Pedro Gonzalez Bárcena.	1215 60	1011 50.
6008 al 6045.	54 tierras, 4 prados y un colto.	400 idem.	Arenas y Bostronizo.	Idem.	Idem.	Pedro Manuel Terán y comp.ª	1784 74	1487 25
2175 al 2180 y 7599 al 7605.	Una tierra y 17 prados.	21 idem.	Pesquera.	Pesquera.	Beneficio de Pesquera.	Miguel Gonzalez Corral y otros	751 54	609 45
3066 al 3085 y 7118 al 7127.	18 prados y 13 tierras.	5 fanegas, 46 celemines, 15 carros y 3 mostelas.	San Martín de Valde-lomar.	Valderredible.	Beneficio de S. Martin de Valde-lomar.	Antonio Rodriguez.	380	753 50

## Fincas de mayor cuantía.—Partido de Torrelavega.

En el referido día y hora y en las casas consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan, ante su Alcalde, Procurador síndico, Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos, se celebrará el segundo remate en arriendo por cuatro años de las fincas de menor cuantía que administradas por el Estado, radican en término de dichos Ayuntamientos. La subasta se verificará en un solo acto y con admisión de pujas á la lina bajo el tipo de las cinco sextas partes de la renta por que dichas fincas salieron á primer remate, todo conforme á los anuncios y pliegos de condiciones insertos en los Boletines oficiales de la provincia números 156 y 157, del 12 y 14 de Noviembre, y 152 del 19 de Diciembre de 1860.

## Fincas de menor cuantía.—Partido de Reinosa.

4519 al 4529.	5 prados y 6 tierras.	17 carros.	Villacantid.	Campó de Suso.	Fábrica de Sta. M.ª de Villacantid.	Francisco Gutierrez de Bedoya	579 74	516 45
4514 al 4518.	8 prados.	9 fanegas.	Idem.	Idem.	Fábrica de S. Pedro de Villacantid	El mismo.	415 54	544 45
4345 al 4362.	18 tierras y 2 prados.	3 carros, 25 fanegas, y 24 celems.	Ruijas.	Valderredible.	Fábrica de Ruijas.	Rafael Peña.	154	128 50
4400 al 4425.	9 prados, 12 tierras y 2 linares.	41 celemines y 7 carros.	Villavende.	Idem.	Fábrica de Villavende de Arroyo.	Pedro Cuadrado.	580	516 52
5059 al 5065 y 7164 al 7166.	7 tierras y 3 prados.	6 fanegas y 18 celemines.	Castrillo de Valdelomar.	Idem.	Beneficio de Castrillo de Valdelomar	Eugenio Gonzalez.	450	575
2920 al 2950.	24 prados y 7 tierras.	60 carros.	Espinosa de Brucia.	Idem.	Fábrica de Espinosa de Brucia.	El Cura de Espinosa de Brucia.	178	148 50
4004 al 4009.	6 prados.	7 carros.	Poblacion de Abajo.	Idem.	Fábrica de Poblacion de Abajo.	El de Poblacion de Abajo.	46	15 50
2570 y 2571.	2 prados.	2 mostelas y medio carro.	Ruanales.	Idem.	Virgen del Rosario de Ruanales.	Manuel Gonzalez.	41	51 15
2555 al 2567.	7 tierras y 6 prados.	5 mostelas, 6 1/2 fanegas y 8 celemines.	Idem.	Idem.	Fábrica del Rosario de Ruanales.	El mismo.	34	70
7255 y 7256 y el 102 y 2567 al 2569.	2 prados y una casa.	Una mostela y medio carro.	Idem.	Idem.	Beneficio de idem.	El mismo.	15	12 50
2548 al 2551.	3 tierras.	2 1/2 fanegas.	Allen del Hoyo.	Idem.	Virgen de Allen del Hoyo.	Acustin Peña.	15	10 80
4489 al 4504.	Una tierra de 3 prados.	5 celemines y 1/3 carro de yerba	Abiada.	Campó de Suso.	Cofradía de Animas de Abiada.	Segundo Palacios.	21	17 50
5277 al 5280.	16 prados.	27 1/2 carros.	Idem.	Idem.	Fábrica de Abiada.	El Cura de Abiada.	45 54	411 10
4546 al 4550.	4 prados.	5 1/2 carros y una mostela.	Poblacion.	Idem.	Beneficio de Poblacion.	Pedro Izquierdo.	42	55
2552 al 2554.	5 prados.	5 carros y una mostela.	Idem.	Idem.	Fábrica de Poblacion.	El mismo.	120	400
4530 y 4531 y el 105 y 4551.	3 prados.	2 1/2 carros.	Espinilla.	Idem.	Animas de Espinilla.	Daniel Juan Gutierrez.	66 68	55 55
2555.	Una tierra, un prado y una casa.	1 1/2 carros.	Idem.	Idem.	Fábrica de idem.	El Cura de Espinilla.	22 68	48 90
54 al 56.	Un prado.	1 1/2 carros.	Paracuelles.	Idem.	Idem de Paracuelles.	El de Paracuelles.	4 54	1 10
7376.	Idem.	Un carro.	Poblacion.	Idem.	Animas de idem.	Julian Garcia.	26	21 65
7175 al 7176.	3 tierras.	6 1/2 fanegas.	Fombellida.	Idem.	Orden de S. Juan de Jerusalem.	Estéban Seiz.	71	59 15
4455 al 4457.	Una tierra.	Media lanega.	Idem.	Idem.	Fábrica de Fombellida.	Hernenegildo Fernandez.	40	8 50
2 prados y una tierra.	Un carro.	Un carro y una fanega.	Nabeda.	Idem.	Beneficio de Nabeda.	Antonio Rodriguez Cabanzen.	67	55 80
2 prados y una tierra.	1 1/2 carro y una fanega.	Idem.	Idem.	Idem.	Fábrica de idem.	El mismo.	67	52 50

Partido de Torrelavega.

5556 al 5565	24 prados y 4 tierras	87 carros y 55 castaños	Yermo	Cartes	Cofradía de la Concepcion de Yermo	261	217 50
2898 al 2915	41 prados y 9 tierras	52 carros	Idem	Idem	Iglesia de Sta. Maria de Yermo	271	225 50
5564 al 5585	3 tierras	82 idem	Cartes	Idem	Santuario de S. Ciprian de Cartes	221	184 15
5555 al 5557	5 prados	17 idem	Idem	Idem	Beneficio de idem	81	67 50
5266 al 5269	5 prados y una tierra	45 idem	Mollado	Mollado	Ermida de San Benito de Sta. Cruz de Mollado	100	83 50
5841 y 5842	Una tierra y un prado	4 1/2 idem	Idem	Idem	Iglesia de Santa Cruz de idem	50	25
5876 al 5892	7 prados	5 idem	Idem	Idem	Fábrica de Mollado	150	125
5515 al 5520	5 prados y una tierra	5 1/2 idem	Idem	Idem	Santuario de Sta. Agueda de Mollado	210	175
5845 al 5854	8 tierras y 4 prados	6 peonadas y 15 carros	San Martin de Quevedo	Idem	Iglesia de S. Martin de Quevedo	216	180
5555 al 5864 y 5580	7 prados y 4 tierras	5 peonadas, 28 carros y 3/4	Idem	Idem	Fábrica de S. Martin de Quevedo	190	158 50
5275 al 5279 y 7581	4 tierras y 2 prados	35 carros	Idem	Idem	Santuario de S. Martin de Quevedo	177	147 50
5280 al 5285	5 prados y una tierra	14 1/2 idem	San Andrés de Quevedo	Idem	San Andrés de Quevedo	59	52 50
5521 al 5527	4 prados	115 idem	Idem	Idem	Santuario de S. Roque de Mollada	126	105
5528 al 5535	4 prados y 2 tierras	12 idem y 4 1/2 peonadas	Mollado	Idem	Santuario de la Virgen del Camino de Mollada	200	166 60
5272 al 5274	5 prados	18 carros	Silio	Idem	Santuario de Sta. Maria de Silio	46	58 50
5085 al 5889	6 prados y una tierra	4 3/4 peonadas y 4 carros	Idem	Idem	Iglesia de Silio	264	240
5517 al 5525	4 prados y 5 tierras	20 carros y 4 1/2 peonadas	Idem	Idem	Media-racion de Silio	590	525
5890 al 5897 y 7583	7 tierras y 2 heredades	5 id., 4 carros y 1/2 carro	Media Concha	Idem	Iglesia de Media Concha	168	140
5526 al 5534	5 prados y 3 tierras	6 1/4 peonadas y 16 tierras	Cabejo	Idem	Beneficio de Cobado	510	258 50
5270 y 5271	2 tierras	6 1/2 carros	Helguera	Idem	Virgen del Rosario de Helguera	60	50
5259 al 5245	4 tierras y un prado	18 idem	Ongayo	Ongayo	Santuario de S. Saturnino de Ongayo	28	25 50
5466 al 5469 y el 14	4 prados y una casa	36 idem	Idem	Idem	Curato de Ongayo	151 54	126 10
5594 al 5603	40 prados	50 idem	Idem	Idem	Iglesia de Ongayo	40	35 50
5244 al 5247	3 prados y una tierra	6 idem	Idem	Idem	Ermida de Sta. Ana de Ongayo	8 68	7 20
5604 al 5610	4 tierras y 5 prados	12 idem	Suances	Idem	Fábrica de Suances	15 54	11
5248 al 5251	2 tierras y 2 prados	10 idem	Ongayo	Idem	Cofradía de Animas de Ongayo	14 68	12 20
5634 al 5639	4 tierras y 3 prados	45 idem	Quijas	Rocin	Iglesia de Quijas	140	116 65
5699 al 5720 y 7579	14 prados y 9 tierras	69 1/2 idem	Cerrazo	Idem	Iglesia de Cerrazo	500	250
5721 al 5750	7 prados y 5 tierras	52 idem	Mercadal	Idem	Iglesia de Mercadal	190	158 50
5751 al 5754	4 tierras	15 idem	Barcenaciones	Idem	Iglesia de Barcenaciones	140	116 65
5755 y 5736	2 prados	2 idem	Golvardo	Idem	Iglesia de Golvardo	16	13 30
5757	Un prado	40 idem	La Busta	Idem	Iglesia de Golvardo de Santillana	90	75
7727 al 7730	Una tierra y 3 prados	40 idem	Idem	Idem	Calbido Eclesiástico de Santillana	29	24 15
7731	Un prado	1 1/2 idem	Pomar en id.	Idem	Cofradía de Animas de la Busta	4	5 54
5411 al 5417 y 7584 y el 106	5 tierras, 5 prados, una tierra y una casa	35 1/2 carros	Llano	San Felices de Buelna	Cofradía de Animas de Llano	563	304 15
5413	Una tierra	4 idem	Idem	Idem	Rosario de idem	40	35 40
5419 y 5420	Un prado y una tierra	9 idem	Idem	Idem	Ermida de la Consolacion de idem	48	40
5258	Una tierra	Un carro	Mies de Hoya en los Corrales	Corrales de Buelna	Veracruz de los Corrales	8	6 65
5224 al 5226	3 prados	13 carros	Camplengo	Santillana	Ermida de San Cipriano de Camplengo	19 54	16 10
5227 al 5230	4 prados	6 idem	Idem	Idem	Santuario de N. S. del Huerto	6 68	7 20
5251 al 5254	3 tierras	21 idem	Viveda	Idem	N. S. del Rosario de Viveda	52	26 65
5455	Un prado	6 idem	Queveia	Idem	Calbido de Santander	6 68	5 55
5456	Idem	6 idem	Mijares	Idem	Idem	6 68	5 55

Los que quieran interesarse en dichos arrendamientos podrán concurrir al Gobierno de esta provincia y á las salas consistoriales de los Ayuntamientos indicados en el día y hora señalados que tendrá efecto la subasta y adjudicacion definitiva al mejor postor, prévia la aprobacion de la Direccion general del ramo respecto á las fincas de mayor cuantía, y del Sr. Gobernador de la provincia en cuanto á las de menor.

Santander 27 de Abril de 1861.—El Administrador, Leandro Garcia Escudero.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 127.

Don Lorenzo Revuelta Bustamante, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Mazcuerras, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 1.º de Mayo de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NUMERO 128.

AGRICULTURA.—PARADAS.

En uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 6.º de la Real orden de 15 de Abril de 1849, he concedido licencia para establecer parada pública á D. Pablo de Moncalean, en el pueblo de su apellido, Ayuntamiento de Barcelona de Cicero, mediante haberse llenado en su expediente los requisitos que en la referida Realorden se determinan: esta parada se compondrá de los sementales cuya reseña se hace á continuación.

Caballo Príncipe, tordillo, 7 años, 7 cuartas y 6 dedos, procedencia de este país, ganadería desconocida.

Id. Alegre, tordo rodado, atrechado en la cabeza, 11 años, 7 cuartas y 2 dedos, procedencia de este país, ganadería desconocida.

Garañon Macareno, azabache, 13 años, 6 cuartas y 8 dedos, procedencia castellana, ganadería desconocida.

Idem Galan, tordillo, 8 años, 6 cuartas y 6 dedos, procedencia castellana, ganadería desconocida.

Lo que se hace saber á los criadores para los efectos oportunos, advirtiéndole que el servicio de esta parada se dará con arreglo á lo que disponen los reglamentos que rigen en las del Estado. Santander 29 de Abril de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NUMERO 129.

En uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 6.º de la Real orden de 15 de Abril de 1849, he concedido licencia á D. Santiago Rugama, para establecer una parada pública en el pueblo de Solórzano del mismo Ayuntamiento, mediante haberse llenado los requisitos que en la referida Real orden se determinan: esta parada se compondrá de los sementales cuya reseña se hace á continuación.

Caballo Gallardo, castaño claro, estrellado perdido, diez años, siete cuartas y dos dedos, procedencia de este país, ganadería desconocida.

Id. Niño, vayo oscuro, cabos blancos, lucero, catorce años, siete cuartas y dos dedos, procedencia andaluza, ganadería desconocida.

Garañon Alavés, negro peceño, once años, seis cuartas y seis dedos, procedencia castellana, ganadería desconocida.

Id. Arrogante, azabache, ocho años, seis cuartas y seis dedos, procedencia castellana, ganadería desconocida.

Lo que se hace saber á los criadores para los efectos oportunos, advirtiéndole que el servicio de estas paradas, se dará con arreglo á lo que disponen los reglamentos que rigen en las del Estado, Santander 30 de Abril de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 4.º.—Anuncio.

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Oviedo, Salamanca y Zaragoza, las cátedras de lengua hebrea correspondientes á la Facultad de Filosofía y Letras, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Tener veinticinco años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener la aptitud requerida por el artículo 16 del Real decreto de 14 de Marzo de 1860.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 19 de Abril de 1861.—El Director general, Pedro Sabau.

IDEM.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada, la cátedra de lengua árabe correspondiente á la Facultad de Filosofía y letras, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Tener veinticinco años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofía y letras, ó tener la aptitud requerida por el artículo 16 del Real decreto de 14 de Marzo de 1860.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 19 de Abril de 1861.—El Director general, Pedro Sabau.

El Capitan general de Marina del Departamento del Ferrol.

Hago saber: que por Real orden de nueve del actual se manda sacar á pública licitacion el suministro de carbon de piedra que sea necesario para los buques de guerra y arsenales en los tres Departamentos, conforme al pliego de condiciones formado con tal objeto. Y para que conste, y que el remate del carbon necesario en este Departamento ha de tener efecto ante la Junta económica del mismo el dia cuatro de Junio próximo á la una de su tarde, hice extender el presente que firmo en Ferrol á veinte y dos de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Juan José Martinez.—Vicente Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Val de San Vicente.

En el pueblo de Molleda, Ayuntamiento de Val de S. Vicente, se halla prendado y en custodia por habersele cojido haciendo daño en la dehesa boyal de referido pueblo, un caballo de las señas siguientes: estatura seis cuartas,

pelo castaño claro, labrado ó rayado de una mano, calzado del pié derecho, trae un cencerro al pescuezo y está castrado.

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, quien acreditando ser suyo se le entregará previo pago de manutencion y daños causados Val de S. Vicente 25 de Abril de 1861.—Miguel Fernandez.

En el pueblo de Suances, Ayuntamiento de Ongayo, se ha extraviado un caballo color castaño claro, con una mancha blanca en el frente de la cabeza, zancona en las patas traseras, baja de aguja y con un pájaro en un ojo, su alzada seis y media cuartas.

La persona que sepa su paradero puede avisarlo á Don Nicolás Gomez Oreña, en Santillana, y se le gratificará. Santander 26 de Abril de 1861.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del país de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia etc.

Por el término de nueve dias, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el Boletín oficial de la provincia, llamo, cito y emplazo por tercero y último pregon á Bernardo Alvarez Alonso, natural de Boimes en Asturias, soltero, de veinte y seis años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que resultan en el incidente que instruyo contra el mismo por infraccion de sentencia dictada en causa criminal, que si lo hiciere le oiré y administraré pronta justicia y de lo contrario continuaré aquel por sus trámites parándole todo perjuicio. Dado y firmado en Santander á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.ª Licenciado, José Maria Dou.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del país de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia etc.

El quince de Mayo próximo venidero, hora de las once de su mañana, y en el local de Audiencias públicas de este Juzgado, se rematarán al mejor postor, dos casas molinos arruinados, con sus respectivos saltos de agua y terreno que constituye servidumbre, como de dos carros, radicante todo en término del pueblo de Riocorbo sobre un arroyo que desciende de Cohicillos. Lindan por el Poniente con la mies de Cuerrago, Sur y Saliente con castañeras de propiedad particular y Norte dicho arroyo. Estas fincas que pertenecen á los herederos de D. Antonio Cortiguera, vecino que fué de esta ciudad, menores de edad, han sido tasadas en doce mil reales vellon que es el tipo mínimo de la subasta, la cual se realiza á peticion de los

curadores de los dueños, y previos los requisitos establecidos por la ley. En la licitacion se observarán las formalidades de derecho. Dado en la ciudad de Santander á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Remigio Salomon.—P. M. de S. S.ª, José Maria Olarán.

Don José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Gonzalez Lopez, (a) Herbero, natural y vecino de Entrambasaguas, partido de Villacarriedo, casado, con hijos, de treinta años de edad, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para ser conducido á la ciudad de Burgos á cumplir catorce meses de confinamiento menor en que ha sido condenado por sentencia ejecutoria que se le notificó; y en nombre de S. M. ruego y encargo á todas las autoridades procuren su busca y captura, y le remitan á mi disposicion con dicho objeto. Dado en Torrelavega á 25 de Abril de 1861.—José de la Vega y Concha.—Por mandado de S. S.ª, Manuel M. Conde.

Juzgado de primera instancia de Potes.

En virtud de Real sentencia ejecutoria de la Excm. Audiencia Territorial, dictada en causa criminal de oficio contra Ramon Castillo, natural de Villada de Campos, de estado soltero, y de 17 años de edad, se proveyó auto á 5 del corriente mandando hacerle saber que dentro del 5.º dia acreditase estarle condonado el importe de los gastos del juicio y caso de no ejecutar uno y otro dentro de ese término sufriría la prision correccional correspondiente; y como no ha sido posible notificarle tal providencia á motivo de haberse ausentado del pueblo de Salarzon donde se hallaba de pastor de ganados, he acordado oficiar á V. S. á fin de que se sirva prevenir á los Alcaldes constitucionales de la provincia de su digno mando, que caso de existir en alguno de sus distritos municipales el indicado Ramon Castillo, lo participen directamente á este Juzgado, sin perjuicio de hacerlo tambien á V. S. Potes y Abril 24 de 1861.—Melquiades de Rozas y Azuela.

Anuncios particulares.

PARA CADIZ Y SEVILLA,

haciendo escala en S. Vicente de la Barquera, Gijon, Coruña, Caril y Vigo.

Saldrá de este puerto el dia 5 de Mayo, el acreditado vapor español APOSTOL, su capitan Corveto.

Consignatarios Sres. Perez y Garcia, Daoiz y Velarde, 1. Darán razon Señores P. Larrinaga y Compañía, en la Ribera.

Gran barato de lo bueno, el no conocido en toda la provincia de Santander.

Las sanguijuelas que su dueño las garantiza de ser de superior calidad y las mas baratas que hay en esta poblacion, se expenden por mayor y menor en la calle de San Francisco número 28.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.